



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**

CODIGO No. SIE-GADMSR-001-2021

**“TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y ASFALTO RC-250 PARA LA
ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE
ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA
AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037. ACSR-2021.

**ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;





- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...) *La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)*”;
- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,*”;
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominara por sus siglas COOTAD, establece que: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*;
- Que,** según el literal f) del artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*;
- Que,** el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “*Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”;





- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- Que,** el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*
- Que,** el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”*;
- Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-03 señala: *“Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*;
- Que,** en el inciso tercero y cuarto del Art. 42 del Reglamento General de la LOSNCP, respecto a la obligación de la entidad contratante de normalizar los productos a adquirir, y respecto de la obligatoriedad de aplicar los procedimientos dinámicos expresa lo siguiente: *“La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento. Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General;*
- Que,** el Art. 44 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone que: *“La Subasta Inversa Electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente*





al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial”;
- Que,** se cuenta con el oficio No. 096-OO.PP.MM, de fecha, Santa Rosa, 3 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Bismark Romero Paredes, Director de Obras Públicas; remite a esta Autoridad, la elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio de **“TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”** cuyo monto referencial es de \$19.487,47. Por lo que se solicita se ordene a quien corresponda, certifique la partida presupuestaria para iniciar el procedimiento de contratación pública según corresponda;
- Que,** se cuenta con el memorando Nro. 0608-SG-GDMSR, de fecha Santa Rosa 4 de febrero de 2021, suscrito por la Lcdo. Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General, solicita al Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero(E); se sirva emitir la Disponibilidad de Certificación Presupuestaria para la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** por un monto de \$19,487.47;
- Que,** se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 0036, de fecha Santa Rosa, 4 de febrero de 2021, elaborada por el Ing. Com. José E. Gordillo Ruiz, Jefe de Presupuesto (E) y Visto Bueno del Econ. Juan Requena Domínguez, Director Financiero donde **CERTIFICA** que en el Presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2021, si existe la partida presupuestaria para el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** por un monto \$ 19,487.47 diecinueve mil





cuatrocientos ochocientos cuarenta y siete con 47/100 Dólares, más IVA; dentro del programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, denominación: FLETES Y MANIOBRAS (TRANSPORTE MEZCLA ASFÁLTICA), Partida: 361.73.02.02, por un valor de \$ 19.487,47 más IVA;

- Que,** mediante Memorando No. 0635-SG-GDMSR, de fecha 5 de febrero de 2021, suscrito por el Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General, remite al Lcdo. Jorge Tello Riofrio, Director Administrativo, la Disponibilidad de Presupuestaria N°. 0036 para la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un monto de \$19.487,47 para que se continúe con los trámites legales y administrativos consiguientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. 0091 GADMSR-DIRADM-2021, de fecha 5 de febrero del 2021, suscrito por el Lcdo. Cristians Tello Riofrio, Director Administrativo, dispone a la Ing. Denisse Armijos Reyes, Jefe de Contratación Pública (E) para que se sirva a CERTIFICAR si existe en catalogo electrónico la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**
- Que,** mediante Certificación, de fecha 22 de febrero de 2021, conferida por la Ing. Denisse Armijos Reyes, Jefe de la Unidad de Contratación Pública(E), se da a conocer que la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2021 con la PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 361.73.02.02 ; con el CÓDIGO CPC: 643320113 TIPO DE COMPRA: Servicio, TIPO DE RÉGIMEN: Común, PROCEDIMIENTO: Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** se cuenta con el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica por Régimen Común No. SIE-GADMSR-001-2021, para la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; el mismo que fue elaborado en base a los Términos Referencia,





presentadas por el Ing. Bismark Romero Paredes, Director de Obras Públicas, por un valor de \$19,487.47 más IVA;

Que, mediante Memorando No. 070 GADMSR-UCP-2021-OF, de fecha Santa Rosa, 22 de febrero de 2021, suscrito por la Ing. Denisse Armijos Reyes, Jefe de la Unidad de Contratación Pública (E); remite el pliego elaborado mediante el aplicativo informático del Módulo Facilitador de la Contratación Pública; con la información de las especificaciones técnicas que se encuentran aprobados tal como lo determina el Art. 23 y presentados por el Área Requirente que solicita la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con un monto \$46,000.00 más IVA; y manifiesta que dichos pliegos deben ser aprobados mediante Resolución Motivada tal como lo determina el Art. 20 del Reglamento General de la LOSNCP, para dar inicio al procedimiento y publicar toda la información relevante en concordancia del Art. 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitida por el SERCOP mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072;

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el proyecto y el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2021, para la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO** de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los antecedentes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR EL INICIO del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2021, para la contratación del servicio de **TRANSPORTE DE ASFALTO AC-20 Y RC-250 PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA DESDE LA REFINERÍA DE ESMERALDAS HASTA EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA PARROQUIA LA AVANZADA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y publicar toda la información relevante del proceso conforme lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en los artículos 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.





ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR al Ing. Bismark Romero Paredes, Director de Obras Públicas, quien será responsable de llevar a cabo toda la etapa precontractual como dar contestación a las preguntas en el término establecido en el pliego, realicen el análisis y calificación de las ofertas, emitir el informe respectivo con la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto dentro del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

ARTÍCULO CUARTO. - Se designa como secretaria a la Ing. Anita Segarra Macas, Servidor Público 4, quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2021.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, publique en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMSR-001-2021.

Es dada y firmada en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado digitalmente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTON SANTA ROSA

Certifico. -



Firmado digitalmente por:
**JORGE ARCANGEL
MENDOZA GONZALEZ**

Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL



